

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I Quito, Lunes 2 de Octubre del 2000 N° 175

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282-564 - Suscripción anual: US\$ 50
Distribución (Almacén): 583-227 - Impreso en la Editora Nacional
Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Laque - Teléfono: 527-107
4.000 ejemplares 16 páginas Valor US\$ 0.20

SUMARIO:

22-529

22-530

22-531 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana 3

22-532 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana 3

22-533 Proyecto de Ley de Creación de Universidades Ecuatoriales 4

22-534 Proyecto de Ley de reformas al Código de la Salud del Registro Sanitario 4

22-535 Proyecto de Ley de reforma constitucional a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de la República 4

22-5J6 Proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA "Chone" 5

22-537 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador..... 5

22-541 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana 7

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACION:

2315 Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano al inmueble denominado Museo "La Capiúa del Hombre" ubicado en el barrio Bellavista de la ciudad de Quito 8

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE AFILIACION CIVIL:

05512000 Expedirse el Reglamento para la utilización de la telefonía móvil celular..... 8

		Págs.
DEFENSORIA DEL PUEBLO:		
025	Expídese el Reglamento de la Dirección Nacional de Capacitación y Cultura.....	9
026	Incrementase el sueldo básico mensual del Defensor del Pueblo	11
027	Aptuébase la bonificación por responsabilidad para todo el personal de la Defensertadel Pueblo	11
028	Reclasificase a los jefes departamentales al grado 9 de la escala de sueldos	12

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

	Dispénese que no procede la petición para que se revoque la decisión adoptada por la Sala en la Resolución N° 513-AA-00-IS del 17 de agosto del 2000	12
--	--	----

ORDENANZA METROPOLITANA:

039	Cantón Quito: De institucionalización del Cuerpo de Bomberos
-----	--

OBJETIVOS BASICOS:

Al ser una provincia cuya población mayoritaria corresponde al sector rural, contar con una universidad que responda a las demandas de la producción agrícola y pecuaria, comercial, minera y artesanal, significa emprender en un desarrollo integral sustentado por la ciencia y tecnología contemporáneos.

CRITERIOS:

Existe un grupo importante de la población que demanda educación formal en todos sus niveles. así como. la necesaria incorporación de la mujer a las actividades productivas, especialmente en esta provincia que vive intensos procesos de migración y las mujeres son el grupo poblacional que permanece en ella.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CTO DEL PROYECTO DE LEY DE LA CONSTITUCION POLITICA

"REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION

CONGRESO NACIONAL

ILAN

EXTRACTO DEL PROYECTO DE L&I ART. 150 DE LA CONSTITUCION Podhca 22-530.

NOMBRE: "DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DEL CAÑAR".

CODIGO: 22-529.

AUSPICIO: H. EDUARDO PACHECO GARATE.

INGRESO: 14-09-200-0.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 14-09-2000.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política del Ecuador garantiza y financia el desarrollo de la educación pública y reconoce a los padres el derecho a proporcionar a sus hijos la educación que a bien tuvieren. Por otra parte, el último inciso del Art. 20 de la Ley de Educación Superior vigente. dice que se dará preferencia a la creación de universidades publicas en aquellas provincias donde no hayan estas instituciones de educación superior.

AUSPICIO: H. GUILLERMO HARO PAEZ.

INGRESO: 14-09-2000.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 14-09-2000.

FUNDAMENTOS:

La dinámica social demanda que las políticas institucionales se adecuen a los nuevos sistemas legales, que propugnan tanto la tutela de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política, como en los tratados y internacionales. para la conveniente convivencia social, así en las leyes secundarias es necesario establecer procedimientos con los cuales, los ciudadanos puedan ejercer sus derechos ante los órganos de justicia.

OBJETIVOS BASICOS:

La plena vigencia y aplicación de las garantías constitucionales y aquellas que establecen el moderno sistema penitenciario, como el cumplimiento de la pena de acuerdo con la personalidad del condenado, surge la necesidad de dar a luz la jurisdicción de vigilancia penitenciaria.

CRITERIOS:

La creación de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria permite el control de la ejecución de la pena privativa de la libertad, a través de un órgano jurisdiccional, superando la legislación que dejaba a cargo de órganos administrativos.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL EXTRACTO

DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CONGRESO NACIONAL EXTRACTO

DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION Y PARTICIPACION CIUDADANA".

CODIGO: 22-531.

AUSPICIO: H. XA VEER NEIRA MENE

INGRESO:

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

FECHA DE ENVIO A COMISION: 14-09-2000

FUNDAMENTOS:

El Decreto-Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000.

OBJETIVOS BASICOS:

Dicho Decreto-Ley entró en vigencia por el ministerio de la ter. por los acontecimientos que son de dominio público, sin que hubiere sido discutido ni aprobado en el seno del Parlamento Ecuatoriano, lo que ha propiciado un rechazo generalizado de los más diversos sectores de la ciudadanía.

CRITERIOS:

En el texto de la ley se encuentran disposiciones que no guardan relación con la Constitución Política del Estado, algunas que lesionan definitivamente derechos adquiridos de todos los ecuatorianos y otras más que resulten francamente inconvenientes a los intereses nacionales más allá de que algunas normas parecen expresamente dedicadas a favor de grupos de poder económico.

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION Y PARTICIPACION CIUDADANA".

CODIGO: 22-532.

AUSPICIO: H. DANIEL GRANDA ARCINIEGA.

15-09-2000.

DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

La Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana enviada con el carácter de económica urgente por el Presidente de la República al Congreso Nacional, entró en vigencia por el ministerio de la ley sin que sea debidamente discutida, ya que contiene muchas disposiciones que son claramente inconstitucionales e inconvenientes para los intereses nacionales.

OBJETIVOS BASICOS:

El Estado ecuatoriano, a través de las Fuerzas Armadas, tiene la obligación de conservar la soberanía nacional, defender su integridad y su independencia con la creación, si fuere necesario, de zonas de seguridad, áreas reservadas y protección de sus playas.

CRITERIOS:

La inserción del Ecuador en la globalización, en ningún caso, debe ser entendida como el renunciamiento de su soberanía, independencia e integridad del Estado. Por el contrario, es el Estado ecuatoriano el que debe determinar las condiciones de su inserción.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE CREACION DE UNIVERSIDADES ECUATORIALES".

CODIGO: 22-5H.

AUSPICIO: H. XIMENA ORTIZ CRESPO.

INGRESO: 19-09-2000.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 19-09-2000.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República garantiza el desarrollo de la educación particular, a través de la creación legal de instituciones de educación superior que formen profesionales con excelencia científica y técnica y reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren.

OBJETIVOS BASICOS:

El acelerado proceso de empobrecimiento del país generado una reducción de los recursos financieros del sector de la educación en general, de la ciencia, tecnología y muy especialmente para la educación superior, lo cual ha impulsado a la inversión privada en la universitaria.

CRITERIOS:

La Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas vigente y la nueva Ley de Educación Superior garantizan la existencia de universidades privadas, con el propósito de que velen por la formación de profesionales y realicen acciones de investigación y extensión, en respuesta a los requerimientos del desarrollo del país.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CODIGO: 22-534.

AUSPICIO: H. MIRELLA ADUM LIPARI.

INGRESO: 19-09-2000.

COMISIONES: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA Y COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 19-09-2000.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política del Estado, en el Art. 42, garantiza el derecho a la salud, así como su promoción y protección.

OBJETIVOS BASICOS:

Para garantizar la salud de los ecuatorianos las instituciones del Estado, deben aplicar los principios de calidad y eficacia y el Art. 92 de la Carta Fundamental, en concordancia con la Ley de Defensa del Consumidor, dispone establecer mecanismos de control de calidad adecuados, en relación al uso de los consumidores.

...ennitir la modernización y por ende el desarrollo científico del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Luz Quieta Pérez", para de esta manera, de manera eficiente el otorgamiento y control, de registro sanitario, así como del funcionamiento, lo que a la postre garantiza la producción de los productos que requieran de estos para su comercialización.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL EXTRACTO

DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CONGRESO NACIONAL EXTRACTO

DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE REFORMAS AL CODIGO DE LA SALUD DEL REGISTRO SANITARIO".

NOMBRE: "REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTICULOS 282 Y 283 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".

CODIGO: 22-535.

AUSPICIO: H. OSWALDO MOLESTINA ZAVALA.

INGRESO: 20-09-2000.
 COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-09-2000.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-09-2000.

FUNDAMENTOS:

FUNDAMENTOS:

Et artículo 130 numeral 4 de la Carta Fundamental del Estado, confiere al Congreso Nacional la atribución de reformar la Constitución Política de la República e interpretarlade manera generalmente obligatoria.

Es función primordial de las municipalidades la dotación de agua potable y alcantarillado para la población de su respectivo cantón; además, es impostergablela aplicación de políticas que garanticen los procesos de descentralización, desconcentración y autonomía. planteadas y reconocidas democráticamentepor el pueblo manabita

OBJETIVOS BASICOS:

Es preciso continuar en el proceso de modernización de la estructura del Estado que lo vuelva mas ágil y dinámico, suprimiendo las instituciones anacrónicas y obsoletas que lo atan al pasado, pues si bien es cierto que se han producido avances extremadamente importantes como la descentralización y desconcentración administrativa que se han consagrado en la actual Constitución, no es menos cierto que en la práctica tales instituciones no se aplican, por lo que hay que buscar soluciones más imaginativas. de aplicación práctica e inmediata

OBJETIVOS BASICOS:

Los habitantes del cantón Chone de la provincia de Manabi, requieren superar en el menor tiempo posible, la crisis en la que se encuentra por la falta de agua potable y alcantarillado.

CRITERIOS:

Para cumplir con este objetivo se hace imprescindible contar con un organismo con capacidad legal y financiera que pueda atender satisfactoriamente a esta importante región de Manabí, en lo que concierne la provisión de agua potable y alcantarillado.

tor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Nacional.

CRITERIOS:

A la presente fecha, han transcurrido más de dos



que la Constitución Política ha estado vigente si precisamente por la restricción Constitucional.

FUNDAMENTOS: CONGRESO NACIONAL

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, *Secretari* Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POUTICA

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POUTICA

NOMBRE: "DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EMAPA - CHONE".
 CODIGO: 22-536.
 AUSPICIO: H. MARCELO FARFAN TRIAG.
 INGRESO: 21-09-2000.
 COMISJON: DE LO ECONOMIG'O, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY PARA LA TRANSFORMACION ECONOMICA DEL ECUADOR".
 CODIGO: 22-537.
 AUSPICIO: H. DANIEL GRANDA ARCINIEGA
 INGRESO: 21-09-2000.
 COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
 FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-0~2000.

FUNDAMENTOS:

El literal c) del Art. 44 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador dice: "Si hubieren ingresos petroleros no previstos o superiores a los inicialmente contemplados en el presupuesto aprobado por el Congreso

Nacional, éstos se distribuirán de la siguiente manera: e) El 10% para financiar directamente o como contraparte nacional los proyectos de desarrollo integral de las provincias de Esmeraldas, Loja, Carchi, El Oro y Galápagos".

OBJETIVOS BASICOS:

La provincia de Leja se encuentra en situación de subdesarrollo que se expresa, entre otros efectos, en la masiva migración; pero, también existen instituciones provinciales cuya actividad tiene como propósito fundamental superar este subdesarrollo.

CRITERIOS:

El concepto de desarrollo integral se debe entender como el proceso resultante de una compleja combinación de desarrollo personal-familiar, local-comunal, de los sujetos sociales, de la provincia, de la nación y de la sociedad insertada en la globalización, de crecimiento económico y cultural.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario legislar con el objeto de ajustar el ordenamiento laboral a las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales vinculantes para el Ecuador, de manera que se garanticen eficientemente los derechos de la mujer en un contexto de no discriminación y de protección especial en lo referente a la función reproductiva.

CRITERIOS:

Las reformas consagran derechos y apuntan a proporcionarles eficacia, mediante mecanismos garantistas y sancionatorios de naturaleza compensatorio.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CTO DEL PROYECTO DE LEY DE LA CONSTITUCION POLITICA

"DE REFORMAS A LA LEY DE

CONGRESO NACIONAL CAMERA

EXTRACTO DEL PROYECTO DE U~) [~ ~ ~ ~ ~ =ll ~ ~ ~ ~ ~ Is.' s;qt)'f<ip~ ii 22-539. ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLdiCA ~ ~ ~ ~ ~ \k~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ /~

NOMBRE: "REFORMATORIA AL COD1GO DEL TRABAJO PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER".

H. ANUNZIATIA VALDEZ LARREA.

CODIGO: 22-538.

INGRESO: 21-09-2000.

AUSPICIO: H. DANIEL GRANDA ARCINIEGA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 21-09-2000.

FECHA DE ENVJO A COMISION: 25-09-2000.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FUNDAMENTOS:

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-09-2000.

El Ecuador, en cuanto suscriptor de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, ha condenado la discriminación contra la mujer y se ha comprometido a consagrar el principio de igualdad en su Constitución Política y a legislar en el sentido de prohibir y sancionar tal discriminación.

FUNDAMENTOS:

OBJETIVOS BASICOS:

El Ecuador, en cuanto suscriptor de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ha condenado la discriminación en todas sus formas y se ha comprometido a consagrar el principio de igualdad en su Constitución Política, a legislar en el sentido de prohibir y sancionar la discriminación contra la mujer.

Es necesario adecuar la legislación laboral ecuatoriana a las normas constitucionales y a las contenidas en los instrumentos internacionales, pues, aunque muchas de ellas están reflejadas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, todavía subsisten prácticas discriminatorias.

contra la mujer, fundadas unas veces en la sola razón del género, otras en su estado civil e invariablemente por causa del embarazo y la maternidad.

CRITERIOS:

Desde hace algunas décadas existe una mayor conciencia y reconocimiento respecto de las capacidades de la mujer, sin embargo, en países como el nuestro, todavía permanece arraigada en el cuerpo social una notoria discriminación frente al rol de la mujer en el mundo laboral, público y privado.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CRITERIOS:

El Centro de Rehabilitación de Manabí, (CRM) no ha podido cumplir con esta finalidad, a pesar de que uno de sus objetivos institucionales es lograr la optimización de estos servicios.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL EXTRACTO

**DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE:	"DE CREACION D EMPRESA-DE-AGUA-P. DE PORTOVIEJO (EAPP) DE LO ECONOMICO- AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	FECHA DE ENVIO:	21-09-2000.
CODIGO:	22-540.	FECHA DE ENVIO:	22-541.
AUSPICIO:	H. ELBA C; ONZALFIÓ: v-i(FECHA DE ENVIO:	H. EDUARDO PACHECO GARAIB.
INGRESO:	20..09-2000.	FECHA DE ENVIO:	22-541.
COMISION:	DE U ECONOMICO, AGRARIO. INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	FECHA DE ENVIO:	H. EDUARDO PACHECO GARAIB.
FECHA DE ENVIO:	25-09-2000.	FECHA DE ENVIO:	22-541.
A COMISION:	25-09-2000.	FECHA DE ENVIO:	H. EDUARDO PACHECO GARAIB.

FUNDAMENTOS:

La ciudad de Portoviejo, desde hace muchos años, no ha conseguido solucionar la insuficiencia del suministro de agua potable y, en los últimos tiempos se ha agudizado el problema a pesar de que se encuentra tenninada la construcción de la planta potabilizadora de Cuatro Esquinas.

OBJETIVOS BASICOS:

Se propone la creación de la Empresa de Agua Potable de Portoviejo, liberando al CRM de Ja obligación de operar el sistema de agua potable y logrando eficiencia en el suministro.

FUNDAMENTOS:

La agricultura ha constituido y es el eje fundamental del desarrollo económico del país, tanto por la vocación de sus habitantes. cuanto por la fertilidad del suelo y la diversidad climática de su geografla,

OBJETIVOS BASICOS:

Es deber del Estado establecer políticas que posibiliten la reactivación del aparato productivo, especialmente del sector agrícola, en beneficio de Ulla producción competitiva y el mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos.

CRITERIOS:

El presente Proyecto de Ley Reformatoria trata de llenar ciertos vacíos, en particular adiciona la creación del Fondo del Seguro Agrícola. En todo caso, es una contribución a salvaguardar los intereses nacionales y en particular los de los agricultores.

f.) Doctor Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General del Congreso Nacional.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que es deber del Estado preservar y proteger el Patrimonio Cultural del Ecuador, como base de nuestra nacionalidad;

Que en la provincia de Pichincha, cantón Quito, barrio Bellavista, se levanta la edificación denominada "LA CAPILLA DEL HOMBRE", misma que se construye por iniciativa del ilustre señor Oswaldo Guayasamín, maestro de la pintura contemporánea del Ecuador,

Que la Capilla del Hombre es de un gran contenido simbólico y cultural;

Que la UNESCO, luego de un análisis en el cual participaron connotadas figuras de la cultura y el arte, calificó a la Capilla del Hombre como "Proyecto Prioritario de la Cultura Mundial";

Que este inmueble será escenario para la exposición de obras de arte, que el maestro Oswaldo Guayasamín realizó a lo largo de su vida y fue coleccionado, así como otras que representen milenios de nuestra cultura y su historia;

Que el proyecto Capilla del Hombre, fue presentado representante de la UNESCO, Federico Mayor, por el maestro Oswaldo Guayasamín, y que este proyecto fue calificado por este organismo como el acoutecimien

Que el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con oficio No. 708-DNPC-OO de fecha 29 de agosto de 2001, solicitó la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al inmueble denominado "la Capilla del Hombre", localizado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, barrio Bellavista, para lo cual se anexa el expediente técnico correspondiente y copia de la escritura No. 179 de la Notaría Primera del cantón Quito, de fecha 17 de febrero de 1961, de DONACION otorgada por el señor Oswaldo Guayasamín y señora a favor de la Fundación Guayasamín; y,

En uso de la atribución que le confieren los artículos 5 y 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

Artículo Primero: Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano al inmueble denominado Museo "La Capilla del Hombre", complejo arquitectónico concebido y creado ad-hoc por el maestro Oswaldo Guayasamín, quien en su vida inició la construcción y que la Fundación Guayasamín continúa con los trabajos, complejo arquitectónico concebido por el maestro como un canto de amor a nuestro pasado, para plasmar su mensaje a través de sus lienzos en las paredes de este espacio, conjuntamente con colecciones de arte, arqueología y pintura que ha ido coleccionando durante su vida la que representara los momentos de la vida del hombre.

Lunes 2 de Octubre del 2000

Inmueble localizado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, barrio Bellavista, que se encuentra emplazado en los siguientes linderos, según escrituras públicas; al Norte calle "Mariano Calvache" con cincuenta y un metros cuarenta centímetros aproximadamente, en una línea ondulada; por el Sur, una quebrada pública, con cuarenta y seis metros, aproximadamente, en una línea ondulada, por el Este, una línea quebrada, con cincuenta metros cincuenta centímetros, en otra parte, o sea un total de cien metros y, por el Oeste, ciento dieciocho metros, con frente a la calle sin nombre o camino de entrada existente. Lo que da una extensión de cinco mil treinta metros cuadrados.

Artículo Segundo: Declarar, como zona de protección el entorno inmediato definido por los linderos que constan en las escrituras.

Artículo Tercero: Considerar como documento habilitante de la presente declaratoria el sustento técnico elaborado y presentado por el Departamento de Inventario de Bienes Culturales del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Metropolitano de Quito, a 25 de

~nze ~alero. Ministro de Educación. Cultura.
reacion.

~2iiiiiri\$.

~ original

Qui-5d-tiembredel 2000.

No. 055/2000

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil es una entidad de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional;

Que, dada la organización estructural y funcional, el Estado ejerce sus atribuciones a través del Ministerio de Defensa Nacional, la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el Consejo Nacional de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil, las subdirecciones y demás organismos determinados en las normas secundarias específicas;

Que, por la naturaleza de las funciones de la ley le otorga a la Dirección General de Aviación Civil y a la situación geográfica y de emergencia que vive el país, es necesaria una comunicación inmediata y expedita entre todo el personal militar y civil que labora en ella, a fin de solucionar los males que se presenten, o remediar oportunamente los que pudieran presentarse;

Que, la Procuraduría General del Estado se ha pronunciado en el sentido de que las normas reglamentarias internas de la Dirección General de Aviación Civil, serán aprobadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 5 de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la utilización de la telefonía móvil celular de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 1.- Establécese la telefonía celular móvil en la Dirección General de Aviación Civil como el mecanismo más idóneo a fin de que los funcionarios militares y civiles comprometidos, puedan mantener una inmediata y eficaz comunicación en el desempeño de sus funciones específicas y aquellas que la Ley de Aviación Civil otorga a la Dirección General de Aviación Civil y para remediar y/o catástrofes que pudieran presentarse en el desarrollo de la aeronáutica nacional en general, y las contingencias por la situación geográfica del país puedan presentarse

ARTICULO 2.- Autorízase al Oficial de Aviación Civil para que mediante órdenes administrativas y subdirectores, tanto de las Regiones I y II. Guayaquil, asesores y más funcionarios y sus funciones deban hacer uso de la telefonía móvil celular.

ARTICULO FINAL- La División de Ingeniería Electrónica deberá llevar un control absoluto sobre el uso de la telefonía celular reportando permanentemente a la División de Recursos Financieros los excesos de uso producidos en relación con los cupos asignados para cada caso, según las órdenes administrativas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento.

El presente reglamento regula la utilización móvil celular en la Dirección General de Aviación Civil desde su establecimiento y deroga cualquier otra disposición que se le oponga y para que tenga plenos efectos jurídicos deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil,

Fdo.) Hugo Unda Aguirre, Almirante, Ministro de Defensa Nacional, Presidente; Oswaldo Domínguez, Teniente General del Aire, Comandante General FAE; Esteban Garzón T., Cnl. E.MC. Ave., Director Operaciones FAE; Dr. Bolívar Torres Cevallos, delegado Ministro Relaciones Exteriores; Ing. Roberto Peña Durini, Ministro de Comercio Exterior; Sr. Louis Hanna Musse, representante Fed. Cámaras de Turismo; Ab. Nelson Guim Bastidas, representante Cámaras de la Producción; y, Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario.

CERTIFICO.- Que la copia que antecede es fiel de su original que reposa en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Quito, a 25 de septiembre del 2000.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

N° OIS

Doctor Claudio Mueckay Arcos
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Considerando:

Que el artículo 97 numeral 7 del Capítulo 7, De los deberes y responsabilidades, del Título III, De los Derechos, Garantías y Deberes, de la Constitución Política del Ecuador, prescribe: "Todos los ciudadanos tendrán los siguientes derechos y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley... "Estudiar y capacitarse";

artículo 8, letra h, Capítulo II, De los deberes y responsabilidades de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, prescribe: "Promover la capacitación, difusión y desarrollo del conocimiento, en el campo de los derechos humanos, el patrimonio cultural, utilizando los espacios de capacitación y difusión que asigna la Ley al Estado";

el artículo 89, del Capítulo XV, De las disposiciones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, promulgada en julio del 2000, prescribe en lo referente a los "Planes de Estudio: el Ministro de Educación y Cultura incluirá, como eje transversal, dentro del pensum asignaturas ya existentes, un componente relacionado a la educación del consumidor, con tal finalidad ejecutará programas de capacitación docente e incluirá mensajes acerca de los derechos del consumidor en los textos y otros medios pedagógicos";

Que es necesario conocer, estudiar y divulgar la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en la línea de la capacitación, según lo prescrito en su artículo 94-

Que es necesario desarrollar "una educación crítica y laica; una capacitación teórica y práctica, hacia una nueva cultura liberadora de la Defensoría del Pueblo, para desarrollar una conciencia solidaria y transparente", tomándose perentorio e inaplazable, la creación de la Dirección Nacional de Capacitación y Cultura de la Defensoría del Pueblo; y,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 1 y el artículo 8, literal e de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de la Dirección Nacional de Capacitación y Cultura de la Defensoría del Pueblo.

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y
CULTURA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Artículo 1.- Para el cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en relación a la educación, ciencia, tecnología, capacitación y cultura permanentes, créase la Dirección Nacional de Capacitación y Cultura de la Defensoría del Pueblo.

Capítulo I

De la Organización Administrativa

Artículo 1.- De los recursos humanos.- La Dirección Nacional de Capacitación y Cultura de la Defensoría del Pueblo, estará integrada por:

- a) Un Director Nacional de Capacitación y Cultura;
- b) Un Coordinador Académico;
- e) Una Secretaria bilingüe.

Artículo 3.- Del Consejo Asesor.- El Consejo Asesor de la Dirección Nacional de Cultura y Capacitación, estará conformado por el Defensor del Pueblo, quien lo presidirá, los defensores adjuntos, directores coordinadores.

Se reunirá dos veces al año, para presentar sus programas de capacitación, analizar y aprobar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos, en la Dirección Nacional de Cultura y Capacitación de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4.- El Comisionado Provincial de la Defensoría del Pueblo coordinará las actividades de la Dirección Nacional de Capacitación y Cultura de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 5.- De las comisiones interdisciplinarias.- Se conformarán comisiones interdisciplinarias encargadas de proponer y procesar los programas presentados por las diferentes direcciones y dependencias, para poner a consideración del Director de Capacitación y Cultura de la institución.

Capítulo II

De las funciones de la Dirección Nacional de
Capacitación y Cultura

Artículo 6.- Planificar las estrategias, políticas, planes y proyectos de estudio, capacitación, ciencia, tecnología y cultura por medio de un amplio y democrático debate interno, con todas las provincias, sobre los grandes problemas del país, sus alternativas de solución y en particular de los problemas de la institución.

Artículo 7.- Elaborar el Plan Nacional de Capacitación, cultura y divulgación anual y someter a consideración y decisión del Consejo Asesor, la primera semana de enero de cada año.

Artículo 8.- Determinar las áreas de estudio y capacitación y elaborar el pensum académico.

Las áreas de estudio serán entre otras las siguientes:

- 1.- Defensa de la naturaleza, la tierra, el medio ambiente, cuencas de los ríos, manglares, zonas de reserva ecológica, etc.
- 2.- Defensa de la vida, los derechos humanos y los derechos y garantías fundamentales.
- 3.- Defensa del niño, mujer, adolescentes, ancianos y discapacitados.
- 4.- Defensa del consumidor.
- 5.- Legislación interna: Denuncias, recursos constitucionales, mediación y legislación internacional: Convenios y tratados.
- 6.- Defensa de las culturas indígenas, afroecuatorianas, asentamientos humanos migraciones, etc.

El pensum académico se elaborará de acuerdo a la temática de cada área abarcando desde el cosmos, la tierra, genética, el entorno, la herencia social y cultural, mediante una educación crítica y laica; capacitación teórica y práctica, hacia una cultura liberadora y una conciencia solidaria y te.

- Coordinar el Programa de Capacitación con los tres académicos, científicos y técnicos e internacionales; el CONUEP, UNE, UNICEF, FIJF, CONAIE, FENOCIN, CONAMU, CECAFEC, DAMNA, UNIFEM, WISCONAM, IEISS, cooperativas, ISSFA, ISSPOL, asociaciones y gremios de productores, federaciones de profesionales, federación de escuelas y colegios fiscales y particulares, asociación de federaciones barriales, cámaras, mercados mayoristas y minoristas, comunas, etc. comprometiendo en la capacitación al sector público y privado.

Artículo 10.- Intercambiar experiencias de capacitación con las defensorías del pueblo a nivel internacional, a través de foros, talleres, encuentros, seminarios, conferencias, etc.

Artículo 11.- Crear un banco de datos referente a la Defensoría del Pueblo.

Artículo 12.- Crear y fomentar una biblioteca especializada en la Defensoría del Pueblo.

Artículo 13.- Establecer publicaciones periódicas de carácter científico de la Defensoría del Pueblo: memorias anuales, Gaceta con la Jurisprudencia, libros, etc.

Capítulo III

De los diplomas, educación directa y a distancia, idiomas y premios

Artículo 14.- De los diplomas y certificados.- De conformidad con el tiempo de duración de los cursos se otorgarán diplomas y certificados a sus egresados.

La Dirección Nacional de Cultura y Capacitación de la Defensoría del Pueblo, queda facultada para reglamentar los requisitos: admisión, tiempo, horario, pasantías, diplomas para los promotores y técnicos.

Artículo 15.- De la capacitación directa y a distancia.- Los Programas de capacitación impartidos por la Dirección Nacional de Capacitación y Cultura de la Defensoría del Pueblo, serán en base a dos modalidades: Capacitación directa y Capacitación a distancia.

Artículo 16.- De los Idiomas.- Los idiomas de los cursos se desarrollarán en Español, Quichua y Shuar, en todo caso, debe ser bilingüe.

Artículo 17.- De los premios nacionales.- La Defensoría del Pueblo establecerá los premios nacionales siguientes:

"Premio Defensoría del Pueblo", a la mejor obra científica en defensa de los derechos y garantías fundamentales;

"Premio Dolores Cacuango", a la mejor obra científica en el campo social;

"Premio Hermanos Restrepo", a la mejor obra en defensa de los Derechos Humanos;

"Premio Misael Acosta Solís", a la mejor obra científica en defensa de la naturaleza y el medio ambiente.

El premio consistirá en la entrega de un valor económico determinarse en una beca al exterior.

Artículo 18.- Encárgase a la Dirección Administrativa, de la aplicación de la presente resolución que rige a partir de esta fecha sin perjuicio de lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política del Ecuador.

Dado en Quito, 21 de septiembre del 2000.

Esta copia es igual al original, que reposa en el archivo de esta Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario.

Lo certifico.

f) Ilegible.

No. 026

Dr. Claudio Mueckay Arcos
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución Política de la República establece un Defensor del Pueblo, investido de independencia y autonomía económica y administrativa;

Que las remuneraciones de los servidores públicos deben ser proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidad, por así prescribirlo el artículo 124 de la Carta Magna;

Que el Defensor del Pueblo es homologado por el propio artículo 96 de la Ley Suprema a Ministro de la Corte Suprema de Justicia, dado que para ser designado debe reunir iguales requisitos que para aquél; y, siendo así, su remuneración debe igualmente equipararse a la de Ministro de la Corte Suprema de Justicia;

Que en el presupuesto de la institución para el año 2000 constan los recursos necesarios para la reclasificación a que dará lugar la vigencia de la presente resolución; y,

Que según lo dispuesto en el artículo 8 e) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al Defensor del Pueblo le corresponde elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento,

Resuelve:

Art. 1.- Incrementar el sueldo básico mensual del Defensor del Pueblo, ubicado en el grado 12, a US. 505.12.

Art. 2.- La Dirección Nacional Financiera efectuará los reajustes indispensables en armonía con lo aquí resuelto.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 21 de septiembre del 2000.

Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo.

Esta copia es igual al original que reposa en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario.

Handwritten signature and stamp of Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo. The stamp includes the text "DEFENSOR DEL PUEBLO" and "No. 027".

No. 027

Dr. Claudio Mueckay Arcos
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución Política de la República contempla la independencia y autonomía económica y administrativa de la Defensoría del Pueblo, al igual que el artículo 1ero. de su Ley Orgánica;

Que las remuneraciones de los servidores públicos deben ser proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidad, por así prescribirlo el artículo 124 de la Carta Magna;

Que el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Remuneraciones del Servicio Civil y Carrera Administrativa determina que la escala de aplicación para la bonificación por responsabilidad será expedida por la máxima autoridad de cada organismo o institución;

Que en el presupuesto de la institución para el año 2000 constan los recursos necesarios para la reclasificación a que dará lugar la vigencia de la presente resolución; y,

Que según lo dispuesto en el artículo 8 e) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al Defensor del Pueblo le corresponde elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento,

Resuelve:

Art 1 La bonificación por responsabilidad para todo el personal de la Defensoría del Pueblo, se pagará en su equivalente al 100% del sueldo básico del servidor, sin que exceda al 70% del sueldo básico de la máxima autoridad.

Art. 2 La Dirección Nacional Financiera efectuará los reajustes indispensables en armonía con lo aquí resuelto.

Art 3 La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 21 de septiembre del 2000.

f) Dr. Claudia Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo.

Esta copia es igual al original que reposa en el archivo de esta Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario. Lo certifico.

f.) Ilegible.

No. 028

Dr. Claudio Mueckay Arcos
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 124, inciso e) de la Constitución Política de la República, se garantiza a todos los servidores públicos a percibir remuneraciones proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidades;

Que el informe del examen de auditoría realizado por la Contraloría General del Estado, se recomienda una revisión de los grados de los jefes departamentales por considerarse que se encuentran subvalorados;

Que en el presupuesto institucional aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio económico del 2000, constan los recursos económicos suficientes para la reclasificación; y;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art. 1.- Reclasifícase a los jefes departamentales al grado 9 de la escala de sueldos de la Defensoría del Pueblo, con todos los beneficios económicos que la reclasificación implica

Art 2.- Cambiar de denominación el cargo y reclasificar el grado de los abogados de la Administración Central de "Abogado" a "Abogado 2" con el grado 9; y, a los abogados de provincias a "Abogado 1" con el grado 8 de la escala de sueldos de la Defensoría del Pueblo.

Lunes 2 de Octubre del 2000

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional Financiera.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de septiembre del 2000.

f.) Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo.

Esta copia es igual al original que reposa en el archivo de esta Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario. Lo certifico.

f.) Ilegible.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Al Señor: Director del Registro Oficial

Se le hace saber lo siguiente:

LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

septiembre del 2000, a las 12h20.

Dr. Claudio Mueckay Arcos
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 124, inciso e) de la Constitución Política de la República, se garantiza a todos los servidores públicos a percibir remuneraciones proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidades;

Que el informe del examen de auditoría realizado por la Contraloría General del Estado, se recomienda una revisión de los grados de los jefes departamentales por considerarse que se encuentran subvalorados;

Que en el presupuesto institucional aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio económico del 2000, constan los recursos económicos suficientes para la reclasificación; y;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art. 1.- Reclasifícase a los jefes departamentales al grado 9 de la escala de sueldos de la Defensoría del Pueblo, con todos los beneficios económicos que la reclasificación implica

Art 2.- Cambiar de denominación el cargo y reclasificar el grado de los abogados de la Administración Central de "Abogado" a "Abogado 2" con el grado 9; y, a los abogados de provincias a "Abogado 1" con el grado 8 de la escala de sueldos de la Defensoría del Pueblo.

antecede no contiene el fundamento de la Sala, sino que se trata de una revocatoria de la Resolución N° 513-AA-00-17 de agosto del 2000. De conformidad con lo previsto en el inciso primero del Art. 278 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley del Control Constitucional, las resoluciones de inconstitucionalidad no son susceptibles de recurso alguno; y según lo establecido en el Art. 43 del Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional, no existe revocatoria que las resoluciones adoptadas por las salas causan ejecutoria. En cuanto dice relación a la afirmación de que la Sala carece de facultades para conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos, es preciso remitirnos a la Ley de Control Constitucional, cuyo Art. 62 establece cuales serán las asuntos sometidos al Tribunal en Pleno y cuales "serán conocidos y resueltos por Salas de tres ministros cada una que asumirán la competencia mediante sorteo". Esta disposición guarda conformidad con lo señalado en el Art. 275 de la Constitución que determina que la Ley Orgánica establecerá las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional y los procedimientos para su actuación. Por lo expuesto no procede la petición para que se revoque la decisión adoptada por la Sala el 17 de agosto del 2000. Notifíquese.

Fdo.) Drs. Marco Morales Tobar, Presidente; Hernán Salgado Pesantes, Vocal; Ezequiel Valarezo Cedeño, Vocal.

Sigue la certificación.

Lo que comunico a usted, para los fines consiguientes.

Quito, 26 de septiembre del 2000.

f) Yuri Soto Intriago, Secretario.

Expide:

Tribunal Constitucional.- Es fiel copia del original.

LA ORDENANZA DE INS'f111JCIONALIZACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO.

Quito, a 26 de septiembre del 2000.

D) El Secretario General.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

N° 039

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe IC-2000-473 de la Comisión de Legislación de 31 de julio del 2000,

Considerando:

Que, los artículos 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 7 de la Ley de Modernización del Estado, 12 de la Ley de Descentralización del Estado, faculta a que el Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas y otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional;

Que, para el cumplimiento de esos objetivos, el Decreto Ejecutivo N° 1560 de 1 de diciembre de 1999 publicado en Registro Oficial N° 336 de 10 de los meses y año, se transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Cuerpo de Bomberos de Quito, las atribuciones que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios venía ejerciendo el Ministerio de Bienestar Social;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra en capacidad de ejercer en debida forma las atribuciones que se le han transferido por tratarse de un servicio público para la comunidad comprendido dentro de los fines esenciales que permite satisfacer de manera eficiente las necesidades de la ciudadanía previstos en el artículo 12 de la Ley de Régimen Municipal;

Que, la prestación de los servicios a cargo del Cuerpo de Bomberos, se desarrollará en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, determinándose en el artículo 5 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es necesario contar con un organismo especializado en la planificación, gestión y administración del Cuerpo de Bomberos transferido al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud del citado Decreto Ejecutivo N° 1560 de 1 de diciembre de 1999 y del Convenio firmado entre el Ministerio de Bienestar Social, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscrito por el Subsecretario del indicado Ministerio, el Alcalde Metropolitano y el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, el 3 de marzo del 2000; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Art. 1.- CONSTITUCION.- El cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en lo aplicable, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano, la Ley de Régimen Municipal, las ordenanzas expedidas por el Concejo Metropolitano y las resoluciones emitidas por el Directorio, el Alcalde Metropolitano de Quito y el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 2.- DENOMINACION.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y es será el de "Cuerpo de Bomberos del Distrito de Quito", y sus siglas serán "CB-DMQ",

Art. 3.- OBJETIVO.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es un organismo eminentemente especializado específicamente a la prevención de incendios, defender a las personas y a las propiedades en caso de incendio, fuego, rescate y salvamento, atención en caso de emergencias, socorro en siniestros así como capacitación a la prevención de los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos nacionales o internacionales.

Art. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en lo aplicable, los previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos: así como también, los consignados en esta ordenanza,

Art. 5.- PROFESIONALIZACION.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 6.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal hasta la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo N°

1560 de 1 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial N° 336 de 10 de los mismos mes y año y los que se adquieran en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESO.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Concejo Metropolitano, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley.
- e) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Metropolitano de Quito por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad; y,
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al CB-DMQ.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Metropolitano de Quito, no podrán ser suprimidos o disminuidos sin la respectiva compensación y no destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA

TITULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 8.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza. en la Ley de Defensa contra Incendios y sus respectivos reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio será presidido por el Alcalde o su delegado que será un Concejal;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- e) Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- d) Nivel operativo.

Art. 9.- EL DIRECTORIO.- El Directorio es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Metropolitano de Quito, las ordenanzas que permitan materializar tales objetivos y expedir los reglamentos internos a fin de cumplir disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Art. 10.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por el Directorio. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos en lo que fueren aplicables y de la presente ordenanza.

Art. U.- ORGANISMO EJECUTIVO.- El órgano ejecutivo lo constituye el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Directorio, el Alcalde Metropolitano de Quito y el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 12.- NIVEL OPERATIVO.- El nivel operativo conforman las diversas unidades que integran el Cuerpo de Bomberos del DMQ, que funcionarán de acuerdo con la reglamentación interna.

TITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, está conformado por:

- a) El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo presidirá;

Dos Concejales designados por el Concejo Metropolitano efectivos suplentes,

t- General de Prevención y Emergencias, o su

delegado; y,

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos con voz y voto.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos con voz y voto. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos con voz y voto. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos con voz y voto. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos con voz y voto.

El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos dos de los cinco miembros con derecho a voto que lo conforman. Para sesionar, el directorio necesita la presencia mínima de dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la Administración Municipal del DMQ.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por el Secretario, y en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

- b) Cumplir y hacer cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas inherentes;
- e) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación;
- d) Estudiar y determinar las políticas de gasto a los que debe ceñirse la preforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, y someterla a consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación;
- e) Solicitar informes periódicos al Consejo de Administración y Disciplina y al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quito. Conocer los informes presentados por la Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado y adoptar las decisiones que sean pertinentes; y,
- f) Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente ordenanza y resoluciones vigentes.

**TITULO I
DEL ALCALDE**

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- a) Aprobar la estructura administrativa del Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, reglamento orgánico, manuales, instructivos, administrativas y técnicas que se requieran en conformidad con el reglamento respectivo;
- e) Conceder licencia al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quito e imponerle sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**TITULO IV
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y
DISCIPLINA**

Art. 16.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a) Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
- b) Delegado de la Dirección General de Prevención y Emergencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- e) Delegado de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; y,

- e) El Oficial de Brigada más antiguo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Actuará como Secretario del Consejo de Administración y Disciplina el Secretario del CUCI de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos y de la administración municipal.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere pertinente, la presente ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Directorio.
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- e) Conocer la preforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- d) Analizar y estudiar los reglamentos y el plan operativo anual;
- e) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

Asimismo, conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos;

y, más que determinen las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes.

El Consejo de Administración y Disciplina se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quito, y realizará sus actividades administrativas y disciplinarias cuando lo considere necesario el Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirigirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

TITULO V

**EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Art. 19.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito será el representante legal y el ejecutivo responsable de la buena marcha de la institución. En ausencia del Primer Jefe, el Segundo Jefe lo reemplazará.

Art. 20.- Al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, del Directorio, del Alcalde Metropolitano de Quito y del Consejo de Administración y Disciplina;

- b) Velar por el correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa descentralizada a su cargo;
- e) Ejercer mando, inspección, dictar órdenes y directrices, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Informar y coordinar acciones con la Dirección General de Prevención y Emergencias;
- e) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- f) Solicitar al Alcalde Metropolitano de Quito la creación, fusión o supresión de compañías de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- g) Elaborar los reglamentos, el plan operativo anual y la preforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- h) Autorizar las adquisiciones en base a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, Ordenanza Sustitutiva del Capítulo VI del Título II, del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y demás normas legales vigentes;
- i) Nombrar al Segundo Jefe, oficiales superiores, oficiales subalternos, personal de tropa y administrativo de acuerdo al reglamento interno; y,
- j) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

CAPÍTULO m

DISPOSICION GENERAL

Primera.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, con fines de apoyo podrá conformar un Consejo Consultivo Ciudadano integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

Segunda.- El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

Tercera.- Respecto a los ingresos tributarios para el financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se faculta a la Dirección General Administrativa Financiera la emisión de los títulos de crédito respectivos, tendientes al cobro de las tasas de aprobación de planos de sistemas contra incendios, y de certificado de funcionamiento del cuerpo de Bomberos.

Se faculta al Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito a fijar las tarifas de las indicadas tasas, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios, Decreto Ejecutivo No. 1560, publicado en el R.O. N° 336 de 10 de diciembre de 1999, que transfiere el Cuerpo de Bomberos al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con todas sus facultades y recursos.

De igual forma, la Administración Municipal, a través de los órganos competentes tendrá el ejercicio de las demás facultades que le corresponden como administración tributaria seccional, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes pertinentes, para la gestión de dichos tributos y de otros de similar naturaleza. La Dirección Financiera Municipal transferirá oportunamente los ingresos generados por estos conceptos, a la Dirección Financiera o Tesorería del Cuerpo de Bomberos.

Cuarta.- Se faculta a las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito a otorgar el visto bueno de aprobación de planos de sistemas contra incendios, así como el certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos por sistemas de prevención de incendios, para lo cual la Dirección General de Planificación, administraciones zonales, la Dirección Financiera Tributaria, y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, establecerán los procedimientos necesarios de conformidad con lo previsto en las respectivas leyes y ordenanzas.

CAPITULO IV DISPOSICIONES

TRANSITORIAS

Art. 21.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración de recursos humanos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios adicionales que actualmente perciben.

La aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Cuerpo de Bomberos del DMQ se hará en un plazo de 90 días luego de publicada la presente ordenanza para su aplicación inmediata.

El Consejo Metropolitano de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en sesión del 15 de septiembre del 2000.

En fe y para constancia, se firmó en Quito, a los 15 días del mes de septiembre del 2000.

[] Ledo. Pablo Ponce C., Secretario General del Consejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSION.

El infrascrito Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 31 de julio y 15 de septiembre del 2000.

[] Ledo. Pablo Ponce C., Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO

Quito, 19 de septiembre del 2000.

Ejecútese:

[] Ledo. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

[] Ledo. Pablo Ponce C., Secretario General del Consejo Metropolitano.